

**RESOLUCIÓN N° 065
(19 de Julio de 2024)**

"Por medio de la cual se adopta la tabla de honorarios para la contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que celebre Transcaribe S.A., con personas naturales, y se dictan otras disposiciones"

LA GERENTE GENERAL DE TRANSCARIBE S.A.:

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las previstas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, y el numeral 41.13 del artículo 41 de la Escritura Pública 1082 de 2022 y,

CONSIDERANDO

Que TRANSCARIBE S.A. es una Sociedad por Acciones entre Entidades Públicas, constituida con aportes públicos, autorizada por medio del Acuerdo N° 004 del 19 de febrero de 2003 del Concejo Distrital de Cartagena, dotada de Personería Jurídica, Autonomía Administrativa y capital independiente, y constituida por medio de Escritura Pública, número 0654 de Julio 15 del 2003 ante la Notaría Sexta del Círculo de Cartagena.

Que de acuerdo a la naturaleza de TRANSCARIBE S.A., la contratación que se desarrolla en su rol de Ente Gestor, aplica el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública en su integridad.

Que el artículo 209 de la constitución política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales, y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, imparcialidad, publicidad, entre otros.

Que los artículos 24, 25, y 26 de la ley 80 de 1993 consagran respectivamente los principios de transparencia, economía y responsabilidad, que rigen las actuaciones de quienes intervienen en la actividad contractual, y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa.

Que el artículo 11 de la ley 80 de 1993, establece que la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones o concursos, y para escoger contratistas será del jefe o representante de la entidad, según el caso.

Que el artículo 3 de la ley 80 de 1993 prevé que:

"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección

AR

garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones."

Que el numeral 3 del artículo 32 de la ley 80 de 1993, define los contratos de prestación de servicios así:

"Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimiento especializados (...)"

Que el literal h numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, dispone que la modalidad de selección de contratación directa procede para la prestación de servicios profesionales, de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del decreto 1082 de 2015 establece:

"Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos."

Que de conformidad con lo previsto por el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, los estudios previos en los que se fundamenta la selección del contratista, deben incluir el valor estimado del contrato, para lo cual, adoptar una tabla de honorarios para la contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, constituye un instrumento objetivo, que sirve como referencia para la determinación del presupuesto oficial, que se requiere para la celebración de los mismos.

Que el artículo 2.8.4.4.6 del Decreto 1068 de 2015, prohíbe acordar remuneración para pago de servicios personales calificados con personas naturales, o jurídicas, encaminados a la prestación de servicios en forma continua, para atender asuntos propios de la respectiva entidad, por valor mensual superior a la remuneración total establecida para el jefe de la entidad.

Que el valor de los honorarios a reconocer por la prestación de servicios profesionales, técnicos y asistenciales de los contratistas se determinó a través del análisis mencionado, mientras que, el perfil del contratista se estableció con base en criterios que las diferentes dependencias de la entidad tienen en cuenta para fijar requisitos específicos de estudio y de experiencia, de acuerdo con las competencias y responsabilidades inherentes al objeto contractual a desarrollar.

Que las condiciones de idoneidad y experiencia requeridas por el contratista, están determinadas por el objeto contractual a desarrollar, y por las obligaciones que de él se derivan; aspectos estos, que deben tenerse en cuenta para fijar los requisitos específicos de estudio, y de experiencia de los futuros contratistas, así como los criterios que han de tenerse en cuenta para establecer la fórmula de remuneración de estos.

Que en la actualidad TRANSCARIBE S.A., no cuenta con tabla que establezca los parámetros de fijación de honorarios para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que se firman en la Entidad.

Que, en consecuencia, de los argumentos precedentes, y en aras de mantener en el tiempo el valor adquisitivo de la moneda oficial, que se deprecia periódicamente en las economías caracterizadas por la inflación, las tablas de honorarios para la contratación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, se actualizarán anualmente.

Que el 9 de enero de 2024 el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE publicó en su página web comunicado de prensa¹, a través del cual informó a la opinión pública que el Índice de Precios al Consumidor para la vigencia 2023 se estableció en el 9,28%.

Que teniendo en cuenta que TRANSCARIBE S.A., no cuenta con tabla de fijación de honorarios - *tal como se señaló anteriormente* -, y en virtud de los principios de economía, transparencia, y responsabilidad, se requiere tener en cuenta, diferentes criterios que permitan la determinación y/o fijación, dentro de los cuales se encuentran: la tabla de honorarios señalada por el Distrito de Cartagena, para su nivel central; antecedentes nacionales en el establecimiento de perfiles y honorarios; el incremento del IPC antes mencionado; y en especial, la situación actual de contratación de TRANSCARIBE S.A., donde se establecieron perfiles en los documentos de planeación.

Que en virtud de lo antes mencionado, se hace necesario adoptar la tabla de fijación de honorarios, y valoración de requisitos, para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, de acuerdo con el IPC para la vigencia 2023.

Que, en mérito de lo expuesto, la Gerencia General de Transcaribe S.A.,

RESUELVE

4

¹ <chrome-extension://efaidnbmnnnibpccoajpcgiclfndmkaj/https://www.dane.gov.co/files/operaciones/IPC/cp-IPC-dic2023.pdf>

ARTÍCULO PRIMERO: ADOPTESE la tabla de honorarios para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que celebre Transcaribe S.A., que se adelanten mediante la modalidad de contratación directa, así:

1. SERVICIOS OPERATIVOS O ASISTENCIALES

Nivel	Formación Académica Requerida	EXPERIENCIA REQUERIDA	HONORARIOS
1	TITULO DE BACHILLER	De 0 a 11 meses de experiencia laboral	\$1.970.000
2		Más de 11 meses y hasta 24 meses de experiencia laboral	\$2.190.000
3		Más de 24 meses y hasta 36 meses de experiencia laboral	\$2.290.000
4		Más de 36 meses de experiencia laboral	\$2.390.000

2. SERVICIOS TECNICOS Y TECNOLOGICOS

Nivel	Formación Académica Requerida	EXPERIENCIA REQUERIDA	HONORARIOS
5	Técnico profesional o tecnólogo, o egresado con terminación de materias que conformen el pensum académico de un programa profesional	De 0 a 6 meses de experiencia laboral	\$2.610.000
6		Más de 6 meses a 11 meses de experiencia laboral	\$2.840.000
7		Más de 11 meses y hasta 24 meses de experiencia laboral	\$2.950.000
8		Más de 24 meses y hasta 36 meses de experiencia laboral	\$3.280.000
9		Más de 36 meses de experiencia laboral	\$3.580.000

3. SERVICIOS PROFESIONALES

Nivel	Formación Académica Requerida		EXPERIENCIA REQUERIDA	HONORARIOS
	Pregado	Posgrado		
10	Título Profesional	No Aplica	De 0 a 11 meses de experiencia profesional	\$3.720.000
11			Más de 11 meses y hasta 24 meses de experiencia profesional	\$4.070.000
12			Más de 24 meses y hasta 36 meses de experiencia profesional	\$4.370.000
13			Más de 36 meses de experiencia profesional	\$4.590.000

14	Título Profesional	Especialización	De 0 a 6 meses de experiencia profesional	\$4.370.000
15			Más de 6 meses y hasta 12 meses de experiencia profesional	\$4.780.000
16			Más de 12 meses y hasta 24 meses de experiencia profesional	\$5.220.000
17			Más de 24 meses y hasta 48 meses de experiencia profesional	\$5.460.000
18			Más de 48 meses de experiencia profesional	\$6.120.000
19	Título Profesional	Maestría/doctorado	De 0 a 23 meses de experiencia profesional	\$5.900.000
20			Más de 23 meses y hasta 48 meses de experiencia profesional	\$6.230.000
21			Más de 48 meses de experiencia profesional	\$6.880.000

PARÁGRAFO 1º. Toda contraprestación de los servicios requeridos, a través de la contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión por pagos mensualizados, estará sujeta a la clase y complejidad de la actividad a desarrollar; por tanto, será responsabilidad de los jefes de las dependencias que solicitan la contratación, sustentar en los correspondientes Estudios Previos, las razones objetivas que justifican los criterios académicos y de experiencia, que soportan la estimación de los honorarios, con base en la necesidad de la entidad que se pretenda satisfacer.

PARÁGRAFO 2º. Para el caso de los contratistas que sean personas naturales responsables del régimen común del Impuesto sobre las Ventas - IVA -, los honorarios establecidos en la presente Resolución incluyen el IVA, y demás tasas e impuestos a cargo.

PARAGRAFO 3o: Los valores previstos en el presente artículo se ajustarán cada año en el mismo porcentaje en que se incremente el índice de precios al consumidor del año inmediatamente anterior, certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE, para lo cual se expedirá la resolución de actualización respectiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para efectos de la presente resolución, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

1. Honorarios. Es aquella retribución o remuneración por la ejecución de actividades o trabajos prestados por una persona natural o jurídica, en virtud de un vínculo contractual.
2. Formación. Se entiende por los estudios, conocimientos académicos adquiridos y certificados por instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional; superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional, y en programas de postgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y postdoctorado.

Los estudios se deben acreditar mediante el título académico o el acta de grado correspondiente, expedidos por instituciones públicas o privadas debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional. En todo caso los técnicos, los tecnólogos y los profesionales, deben acreditar los requisitos para el ejercicio de su profesión de acuerdo con las normas que regulen la respectiva disciplina.

La acreditación de los títulos de educación superior otorgados en el exterior se podrá realizar a través de: a). copia del diploma expedido por el centro educativo y la descripción del programa correspondiente que permita conocer el nivel de los estudios y su clasificación en la clasificación internacional normalizada de educación; o, b). La convalidación correspondiente del título.

3. Experiencia profesional. A la luz del artículo 14 del Decreto 1785 de 2014 es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el cumplimiento del contrato, sin perjuicio de lo establecido en el Decreto Ley 019 de 2012 y la normatividad especial que para el caso aplique para cada profesión.
4. Experiencia relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades similares a las obligaciones del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para la contabilización de los meses de experiencia del futuro contratista, no se tendrá en cuenta el ejercicio de funciones de varios empleos, ni la ejecución de varios contratos de manera simultánea.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para adelantar la contratación de profesionales cuyo ejercicio se encuentre sujeto a la expedición de tarjeta profesional o matrícula profesional, de conformidad con la normatividad vigente, deberá adjuntarse dicho documento en copia legible junto con los demás soportes de la contratación.

ARTÍCULO TERCERO: Para efectos de la presente Resolución se aplicarán los conceptos que sobre honorarios, estudios, experiencia y equivalencias señala el Decreto 1083 de 2015 y los demás que los modifiquen, adicionen o subroguen, conforme el análisis que se realice respecto de la formación y experiencia del contratista.

PARÁGRAFO 1º: Las equivalencias previstas no son acumulativas, es decir, solo podrán tenerse en cuenta para, el cumplimiento de uno solo de los requisitos exigidos según la categoría (nivel) del contratista.

PARÁGRAFO 2º: Cuando se trate de requisitos de formación de postgrado se podrá aplicar las equivalencias indicadas, efectuando la conversión correspondiente a experiencia y se sumará a la experiencia mínima requerida para el perfil, de tal manera que se deberá verificar el cumplimiento del tiempo total en meses.

PARÁGRAFO 3º: Cuando para el cumplimiento de un objeto contractual se exija título profesional, este no podrá ser compensado por experiencia.

ARTÍCULO CUARTO: Quedan excluidos de la regulación establecida en la presente resolución los siguientes contratos:

1. Los de representación en defensa de TRANSCARIBE S.A., ante Tribunales de Arbitramento en los cuales se pacten honorarios por etapa procesal.
2. Los de prestación de servicios profesionales para la representación judicial, cuando el objeto o la naturaleza del contrato o la cuantía de las pretensiones lo amerite.
3. Los contratos de prestación de servicios para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.
4. Los contratos de prestación de servicios cuyas obligaciones deban prestarse en horarios nocturnos, aquellos que por necesidad del servicio requieran del cumplimiento de turnos y horarios establecidos en actividades específicas de la entidad, incluyendo los relacionados con la prestación de servicios de transporte; sin que lo anterior constituya relación laboral, de conformidad con lo establecido por el Consejo De Estado, en su sentencia de unificación con radicado No. 05001-23-33-000-2013-01143-01, del 9 de septiembre de 2021.²
5. Los de prestación de servicios a suscribir con personas jurídicas, dejando constancia de ella en los estudios previos, sin perjuicio de que deban tenerse en cuenta las condiciones del mercado.
6. Los de prestación de servicios altamente calificados de acuerdo con el Decreto 2785 de 2011.
7. Los de prestación de servicios que por grado de confianza u otros criterios objetivos sean considerados de importancia estratégica para ser contratados en asesorías directas a la Gerencia General de Transcaribe S.A., cuyos honorarios en todo caso se regulan así:

TIPO DE SERVICIO	FORMACIÓN Y EXPERIENCIA MINIMA REQUERIDA	HONORARIOS
Apoyo a la gestión	Técnico profesional o tecnólogo, con mínimo de 36 meses de experiencia laboral	\$5,030.000. 00
Prestación de servicios profesionales	Título profesional, con mínimo de 48 meses de experiencia profesional	\$7,650.000. 00

PARAGRAFO: La asignación de honorarios de los casos excepcionales enunciados anteriormente se aplicará de manera racional y teniendo en cuenta los niveles de

² Normalmente, el establecimiento o imposición de una jornada de trabajo al contratista no implica, necesariamente, que exista subordinación laboral y, por consiguiente, que la relación contractual sea simulada. Así, ciertas actividades de la Administración (servicios de urgencia en el sector salud o vigilancia, etc.) necesariamente requieren la incorporación de jornadas laborales y de turnos para atenderlas.

responsabilidad que se exigirá al contratista, la disponibilidad de tiempo exigida y las actividades específicas a contratar. En los estudios previos se deberá dejar constancia y debe estar suficientemente justificada la especialidad o condición de especialidad o condición de complejidad de que tratan las mencionadas excepciones de la presente resolución.

ARTICULO OCTAVO: Excepcionalmente el contratista podrá recibir recursos por concepto de gastos de desplazamiento, para que se traslade fuera de la ciudad en cumplimiento de actividades específicas relacionadas con el objeto contractual y debidamente autorizadas por la Gerencia General de Transcaribe S.A. Para efectos del reconocimiento y pago de tiquetes aéreos y gastos de viaje se tomará el valor mensual del contrato como base de liquidación de estos de acuerdo con la escala vigente en la entidad.

ARTICULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de su expedición y deroga disposición alguna en contraria.

Dado en Cartagena de indias, a los Diecinueve (19) días del mes de Julio de 2024.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ERCILIA BARRIOS FLOREZ
Gerente General
TRANSCARIBE S.A. *RP*

Revisó: 
Liliana Caballero Carmona,
P.E. - Oficina asesora Jurídica.

Proyectó: 
John Jairo Peralta
Técnico - Gerencia.